en extinción. Por eso hay que [illegible] Galápagos y ven lo que es, no se olvidan nunca", agregó.

Asimismo, anunció que conseguirá un fondo de 20 millones de dólares para financiar la compra de un [illegible] incluidas de banderas extranjeras, por ingresar ilegalmente a la reserva marina de Galápagos a realizar faenas de pesca.

[illegible] con la aplicación de políticas económicas y sociales que generen empleo y bienestar sociales en los países emisores". En ese sentido, Ecuador confió en que México y Estados Unidos "encuentren una salida conveniente para ambas partes".

República del Ecuador

Superintendencia de Compañías

EXTRACTO

Constitución de la Compañía ALPANOSTRANS S.A.

La compañía ALPANOSTRANS S.A., se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Manta, el 18/09/2006, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 06.P.DIC. 0000417.

1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US$ 1,00.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: HACER TRANSPORTE ESTUDIANTIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO LA TRANSPORTACIÓN DE PERSONAL, SEAN ESTOS DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

Portoviejo, 2 de octubre del 2006

Dr. Carlos Lara Zavala
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

JUDICIALES

R. del E.

Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: HÉCTOR ENRIQUE TORO CHÁVEZ, se le hace saber que en este Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley, le ha tocado conocer la siguiente demanda Ejecutiva, cuyo extracto y auto recaído en él es como sigue:
Actora: Señora María Eugenia Aveiga Martínez, en su calidad de Gerente General de Metromanabí C.A.
Demandado: Señor Héctor Enrique Toro Chávez
Trámite: Ejecutivo
Cuantía: Cinco mil quinientos dólares americanos
Juicio N°: 194-2006
Objeto de la demanda: Que el demandado dentro del término de tres días pague la suma de 5.000,oo dólares americanos, valor constante en la Letra de Cambio, más los intereses legales y los de mora, las costas procesales y honorarios profesionales, o dentro del mismo término proponga las excepciones de las que se crea asistido. Fundamentada su demanda en lo dispuesto en el Art. 410 y 411 del Código de Comercio y Art. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil.
Juez de la causa: Abogado Raúl Villavicencio Mendoza, Juez Suplente del Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí, quien acepta la demanda al trámite y en providencia de fecha julio 10 del 2006, a las 08h59, ordenó que se cite por la prensa en un diario que se edite en esta ciudad de Manta, al demandado señor **Héctor Enrique Toro Chávez,** en conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto la actora declara bajo juramento que le ha sido imposible determinar e individualizar el domicilio de este, pese a los múltiples esfuerzos realizados.
Se le advierte al demandado de la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para futuras notificaciones en esta ciudad de Manta, y en caso de no comparecer a la tercera y última citación podrá ser declarado rebelde.
Lo que hace saber para los fines de ley.

Manta, julio 20 del 2006

Ab. César Marcillo Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

R. del E.

Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: MYRON AGUSTÍN ALAVA MACÍAS, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley, le ha tocado conocer la siguiente demanda verbal sumario, cuyo extracto y auto recaído en ella es como sigue:
Actora: Señora María Eugenia Aveiga Martínez, en su calidad de Gerente General de Metromanabí C.A.
Demandado: Señor Myron Agustín Alava Macías
Trámite: Verbal Sumario (cheque)
Cuantía: Dos mil doscientos dólares americanos
Juicio N°: 193-2006
Objeto de la demanda: La actora María Eugenia Aveiga Martínez, en su calidad de Gerente General de Metromanabí C.A., manifiesta que el señor **Myron Agustín Alava Macías,** le adeuda la cantidad de 2.004.45 dólares americanos, valor constante en el cheque N°. 000569, de la cuenta corriente N°. 31572434-04 del Banco del Pichincha, solicitando que mediante sentencia al demandado se lo condene al pago de la totalidad de lo adeudado, más los intereses legales y los de mora, las costas procesales y honorarios profesionales, o dentro del término de ley proponga las excepciones de las que se crea asistido. Fundamentada la demanda en lo dispuesto en el Art. 57, inciso segundo de la Ley de Cheques.
Juez de la causa: Doctora Laura Joza Mejía, Juez del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, quien acepta la demanda al trámite y en providencia de fecha agosto 15 del 2006, a las 16h30, ordenó que se cite por la prensa en un diario que se edite en esta ciudad de Manta, al demandado señor **Myron Agustín Alava Macías,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto la actora declara bajo juramento que le ha sido imposible determinar e individualizar el domicilio de este, pese a los múltiples esfuerzos realizados.
Lo que se le hace saber al demandado para los fines legales pertinentes, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal para futuras notificaciones en esta ciudad de Manta.

Manta, septiembre 26 del 2006

Ab. Carlos Castro Coronel
Secretario del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí